

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de febrero del 2010.

No. 15

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 788-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1444

-0-

DECRETO No. 789-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1445

-0-

DECRETO No. 790-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 1446

-0-

DECRETO No. 792-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Meoqui, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 1447

-0-

DECRETO No. 793-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1448

-0-

DECRETO No. 794-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Moris, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1449

-0-

DECRETO No. 795-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1450

-0-

DECRETO No. 799-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ascensión, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág.1451

-0-

DECRETO No. 1033-2010 IX P.E., mediante el cual se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, el edificio que ocupa el Centro Municipal de las Artes, Antigua Presidencia Municipal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que las sesiones de la Diputación Permanente, puedan ser realizadas en ese lugar.

Pág.1466

-0-

PODER EJECUTIVO

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos de Gobierno del Estado, correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Pág.1467

-0-

ACUERDO No. 309, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó el **REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO** del municipio de Santa Bárbara, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 050, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL**, del municipio de Santa Bárbara, Chih.

✓(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 058, del C. Gobernador Constitucional del Estado , por medio del cual se publica el **REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Pág. 1468

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SEGUNDA CONVOCATORIA a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado que deseen ocupar la Notaría Pública Número Trece del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 1472

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P-15-10, relativa a la adquisición de ochocientos mecanismos para parquímetros destinados para el área de estacionómetros.

Pág. 1473

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación UACJ-CU-LP-01-2010, relativa a la construcción de Edificio Multifuncional B en el Campus Ciudad Universitaria.

Pág. 1474

-0-

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación UACJ-LIE-02-2010-013, relativa a la adquisición de unidades de transporte.

Pág. 1475

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 1476 a la Pág. 1584

-0-

REGLAMENTO A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO NÚMERO 058

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, con fundamento en el artículo 93, fracciones IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua;

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de todo Gobierno, proteger y respetar a través de sus instituciones los derechos humanos como parte fundamental, propia e inherente de las personas por el solo hecho de serlo. Que el reconocimiento a esos derechos fundamentales, los encontramos consagrados en nuestra carta magna para garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo para todos, independientemente de condiciones económicas, de salud o de diferencias de índole sociocultural.

Que es por lo anterior que la administración a mi cargo, comprometida con las necesidades y anhelos más sentidos y legítimos de la población, contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, la adecuada tutela y debida observancia de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las dependencias e instituciones que participan en el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano integral de todos los chihuahuenses.

Que esta tiene por objeto, prevenir y eliminar la discriminación en la población, que se ejerza o pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite o transite por el territorio estatal.

Que la sociedad en su conjunto es la más perjudicada al permitir actos de discriminación en cualquiera de sus formas, en contra de las mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermos de cáncer, sida u obesidad, por razones de origen, de nacionalidad, de etnia, por su ideología o creencia religiosa, por su orientación sexual, condición social o económica, estado civil, embarazo o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Que el 01 de enero de 2008, entró en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, estableciendo en el artículo cuatro transitorio, la obligación a cargo del Ejecutivo del Estado, de expedir el reglamento para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de la Ley.

Que después de haber realizado una consulta entre las organizaciones que promueven la prevención y eliminación en todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupaciones, en el Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato, y con base en el espíritu y lineamientos generales establecidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, y en apoyo a la política social implementada por la presente Administración Estatal., tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y Reglamenta la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 2.- Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y desarrollar los preceptos que establecen las normas y procedimientos que deberán aplicarse en la atención y eliminación de la discriminación así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato, así como la coordinación y acuerdos que coadyuven a estos fines.

IV. Revisar los términos de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de discriminación a fin de proponer, en su caso, modificaciones;

DO DE **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado;
- II. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano prevista en la ley de la materia;
- III. **Subcomisión:** A la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ubicada dentro de la Comisión Estatal;
- IV. **Presidente o Presidenta de la Subcomisión:** Al Presidente(a) de la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- V. **Secretario(a) Técnico(a):** Al de la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua;
- VI. **Consejo de Desarrollo Social:** Al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- VII. **Programa:** Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua;
- VIII. **Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de sus atribuciones, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, en los términos del artículo 2 de la Ley.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos vigilarán que los planes estatal y municipales de desarrollo contengan las acciones afirmativas y compensatorias en materia de discriminación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento no son consideradas conductas discriminatorias las contenidas en el artículo 5 de la Ley.

ARTÍCULO 7.- Los órganos públicos, autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones afirmativas y compensatorias para prevenir y eliminar la discriminación; considerándose como tales las contenidas en el Capítulo II artículos 10, 11,12,13,14,15 y 16 de la Ley.

**CAPITULO II
DE LA SUBCOMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

ARTÍCULO 8.- La Subcomisión tendrá la naturaleza y el objeto previstos en la Ley.

ARTÍCULO 9.- La Subcomisión, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 17 de la ley, deberá:

- I. Presentar la propuesta de Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como las partidas y montos que deben considerarse en el presupuesto de egresos;
- II. Dar seguimiento a la ejecución del programa para garantizar el logro de sus objetivos;
- III. Proponer medidas para garantizar la correspondencia entre las políticas federal, estatal y municipal en materia de discriminación;
- IV. Revisar los términos de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de discriminación a fin de proponer, en su caso, modificaciones;

- V.** Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para el programa;
- VI.** Impulsar la capacitación de servidores públicos estatales y municipales en materia de discriminación;
- VII.** Velar por la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones sociales y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- VIII.** Fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- IX.** Generar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- X.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal reformas a los ordenamientos legales y reglamentarios en la materia, para que en su caso proceda a darles el curso correspondiente ante las instancias competentes;
- XI.** Asesorar en sus derechos a las personas o grupos de la sociedad objeto de discriminación;
- XII.** Recibir quejas por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por particulares, mediar y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes que pongan fin al conflicto;
- XIII.** Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean acciones afirmativas y compensatorias;
- XIV.** Proponer la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con instancias públicas, privadas y sociales;
- XV.-** Otorgar reconocimientos a las instituciones publicas y privadas, así como a las personas físicas y morales en los términos del artículo 19 de la ley,
- XVI.-** En materia de difusión dar cumplimiento al artículo 20 de la ley, y
- XVII.** Las demás establecidas en la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- La Subcomisión se integrará con los miembros que señalan los artículos 21 y 22 de la ley, quienes designarán a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, previa comprobación ante el Presidente de su carácter de suplentes.

Los integrantes de la Subcomisión tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de la competencia de este órgano colegiado.

ARTICULO 11- Las sesiones y acuerdos de la Subcomisión, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada dos meses, de acuerdo al calendario que será aprobado a más tardar en la tercera sesión que realice la Subcomisión. Las extraordinarias cuando el Presidente o seis miembros o más de la Subcomisión estimen la necesidad de realizarlas;
- II.** Las convocatorias para las sesiones de la Subcomisión se notificarán a sus miembros con cinco días de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias, y con tres días de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. En ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.
- III.** Para la validez de las sesiones de la Subcomisión, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente.
- IV.** Los integrantes de la Subcomisión pueden formular o presentar propuestas;
- V.** Las resoluciones de la Subcomisión serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y

VI. Las actas de las sesiones deberán llevarse en el libro respectivo y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los participantes.

CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SUBCOMISIÓN

ARTICULO 12.- En los términos de Ley la presidencia es el órgano ejecutivo y de representación de la subcomisión. Teniendo las siguientes atribuciones sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley:

I.- Establecer políticas, sobre las necesidades prioritarias para prevenir y erradicar la discriminación,

II.- Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación,

III.- Formular y promover políticas publicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentran en el territorio chihuahuense,

IV.- Eliminar y actualizar su normatividad interna,

V.- Coordinar las acciones entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación; así como fomentar la capacitación en la materia de las mismas

VI.- Mantener informada a la sociedad Sobre los logros y avances en la materia, en los términos del artículo 20 de la Ley,

VII.- Presentar al pleno de la subcomisión la terna para el otorgamiento de los reconocimientos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley,

VIII.- Las demás que señale este ordenamiento, la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, se otorgaran previa convocatoria que emita la Subcomisión en la que se establecerán los requisitos y categorías de participación en los términos establecidos por el artículo 19 de la Ley.

ARTICULO 14.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, las y los integrantes de la Subcomisión prestaran sus actividades bajo los principios de igualdad, equidad, respeto de los derechos humanos, honestidad y profesionalismo.

ARTICULO 15.- En lo relativo a la planeación y programación del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar las Discriminación, se observara lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de las sanciones a las conductas discriminatorias, se seguirán los procedimientos establecidos en los artículos: 30,31 y 32 de la Ley así como lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal del Estado de Chihuahua de 2007.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2010

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL. DR. OCTAVIO RODRIGO MARTÍNEZ PÉREZ. Rúbrica